

**Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos****Rehabilitación Estructural del Pavimento del Km 0+000 al Km 20+000 en el Cuerpo A de la Autopista Acayucan-Cosoleacaque, en el Estado de Veracruz**

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2018-1-09JOU-20-0398-2019

398-DE

***Criterios de Selección***

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2018 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

***Objetivo***

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

**Consideraciones para el seguimiento**

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

***Alcance*****EGRESOS**

Miles de Pesos

Universo Seleccionado	132,651.3
Muestra Auditada	100,577.5
Representatividad de la Muestra	75.8%

De los 91 conceptos que comprendieron la ejecución y supervisión de las obras, por un total ejercido de 132,651.3 miles de pesos en 2018, se seleccionó para revisión una muestra de 13 conceptos por un importe de 100,577.5 miles de pesos, que representó el 75.8% del total

erogado en el año de estudio, por ser de los más representativos en monto, volumen y calidad, como se detalla en la siguiente tabla:

CONCEPTOS REVISADOS  
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos		Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
4500025537	88	10	129,150.8	97,077.0	75.2
4500025577	<u>3</u>	<u>3</u>	<u>3,500.5</u>	<u>3,500.5</u>	100.0
Totales	91	13	132,651.3	100,577.5	75.8

FUENTE: Dirección de Infraestructura Carretera y Delegación Regional VI Zona Sureste de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

### **Antecedentes**

Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE) es un organismo descentralizado de la administración pública federal, sectorizado a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), con personalidad jurídica y patrimonio propio y tiene como objetivo administrar y explotar, por si o a través de terceros, mediante concesión, caminos y puentes federales; llevar a cabo la conservación, reconstrucción y mejoramiento de los mismos, y participar en proyectos de inversión y coinversión para la construcción y explotación de las vías generales de comunicación en materia, pudiendo afectar para tal propósito los ingresos provenientes de las vías que administra.

El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., (BANOBRAS) institución fiduciaria constituyó el 29 de agosto de 1997 el Fideicomiso número 1936, en ese entonces denominado "Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas", posteriormente el 7 de febrero de 2008 en su lugar se crea el "Fondo Nacional de Infraestructura" (FONADIN), cuyos fines entre otros es el de contratar la operación, conservación y mantenimiento de caminos y puentes en materia de las concesiones rescatadas. Para tal fin se celebró un contrato de prestación de servicios con CAPUFE, a efecto de que actuase como Organismo Operador de la Red FONADIN, contando con los recursos que para tal fin le aprobara el Comité Técnico del Fideicomiso referido.

En el Programa de Mantenimiento Mayor del ejercicio 2018, el Comité Técnico del Fideicomiso autorizó recursos para la rehabilitación estructural del pavimento del km 0+000 al km 20+000 del cuerpo "A" de la autopista Acayucan-Cosoleacaque, en el Estado de Veracruz, cuyos trabajos consistieron en recortar la carpeta asfáltica existente de espesor

variable ( $\pm 10.0$  cm), almacenar el material producto del corte para remate lateral de la losa, construcción de una losa de concreto hidráulico tipo Whitetopping de 34 cm de espesor con una resistencia a la tensión por flexión (MR) de 48 kg/cm<sup>2</sup>.

Antes de la rehabilitación, se realizó el bacheo profundo aislado, la sustitución de obras de drenaje y la construcción de subdrenes transversales y longitudinales con pozos de visita, así como el retiro y reposición del señalamiento horizontal y vertical (Dispositivos de Seguridad).

La sección de proyecto es de 10.50 m de ancho de corona del cuerpo "A", conformado por dos carriles de circulación de 3.50 m de ancho cada uno, acotamiento externo de 2.50 m y acotamiento interno de un 1.0 m.

Para efectos de fiscalización de los recursos federales ejercidos en el proyecto mencionado en 2018, se revisó un contrato de obra pública y uno de servicios relacionados con las obras públicas, los cuales se describen a continuación.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS  
(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
4500025537, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN.	13/12/16	Pavimentos Asfálticos del Sur, S.A. de C.V., en asociación con Servicios Constructivos Asociados, S.A. de C.V.	270,437.1	17/01/17-13/10/17 270 d.n.
Trabajos de rehabilitación estructural del pavimento del km 0+000 al km 20+000 en el cuerpo "A" de la Autopista Acayucan-Cosoleacaque, en el Estado de Veracruz.				
Convenio de ampliación del plazo por el robo de la estación total robótica.	30/08/17			14/10/17-27/11/17 45 d.n.
Convenio de ampliación del plazo por situaciones climáticas adversas	24/01/18			28/11/17-09/02/18 74 d.n.
Convenio de ampliación del plazo y de adecuación de volúmenes por trabajos de rehabilitación en plaza de cobro.	09/02/18			10/02/18-23/03/18 42 d.n.
A la fecha de la revisión (marzo de 2019) el contrato se encontraba finiquitado; en el ejercicio 2017 se habían erogado 141,286.3			270,437.1	431 d.n.

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2018

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
miles de pesos; y en 2018, 129,150.8 miles de pesos.				
4500025577, de servicios de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN.	19/12/16	P.A.C.C.S.A., Ingeniería, S.A. de C.V.	7,377.8	02/01/17-28/10/17 300 d.n.
Supervisión y control de la rehabilitación estructural del pavimento del km 0+000 al km 20+000 en el cuerpo "A" de la Autopista Acayucan-Cosoleacaque, en el Estado de Veracruz.				
Convenio de ampliación en monto y plazo derivado de los convenios del contrato de obra.	23/11/17		2,608.3	29/10/17-09/02/18 104 d.n.
Convenio de ampliación en monto y plazo derivado del contrato de obra.	03/12/18		747.0	10/02/18-07/04/18 57 d.n.
A la fecha de la revisión (marzo de 2019) el contrato se encontraba finiquitado; en el ejercicio 2017 se habían erogado 7,232.6 miles de pesos; y en 2018, 3,500.5 miles de pesos.			10,733.1	461 d.n.

FUENTE: Dirección de Infraestructura Carretera y Delegación Regional VI Zona Sureste de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

LPN. Licitación pública nacional.

## Resultados

1. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 4500025537, se determinó que la entidad fiscalizada a través de su residencia de obra autorizó pagos en demasía por un monto de 105.6 miles de pesos, conforme lo siguiente: 22.4 miles de pesos en el concepto núm. 43.E.P. "Suministro y aplicación de cemento asfáltico AC 20,..." debido a diferencias entre los volúmenes de obra pagados y los verificados en reportes de pruebas de mezcla asfáltica; 59.0 miles de pesos en el concepto núm. 45 E.P. 13 "Remate lateral en losas de concreto con material del recorte del pavimento mezclado con emulsión asfáltica, P.U.O.T.", debido a diferencias entre los volúmenes de obra pagados

y los verificados en números generadores y planos y 24.2 miles de pesos en el concepto núm. 10 E.P. 09 "Suministro y colocación de pozo de visita de polyconcreto,..." debido a diferencias entre los volúmenes de obra pagados y los verificados en campo, en incumplimiento con el artículo 113, fracciones I, VI y IX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En respuesta y como acción derivada del acta administrativa circunstanciada de visita de inspección física número 002/CP2018 y de la reunión de presentación de resultados finales, celebrada el 30 de abril de 2019, formalizada con el acta 003/CP2018, la entidad fiscalizada, mediante los oficios núms. DAF/0591/2019, DAF/0646/2019, DZS-ST-0535/2019, DAF/0856/2019, DAF/0850/2019 de fechas 2, 22, 29 de abril y 16 de mayo de 2019, respectivamente, remitieron a la ASF diversa información y documentación para atender las observaciones 3, 4 y 5 de este informe conforme lo siguiente:

Respecto del concepto núm. 45 E.P. 13 "Remate lateral en losas de concreto,..." , envió copia de los comprobantes de transferencia electrónica a favor de CAPUFE por 85.6 miles de pesos que incluyen 59.0 miles de pesos del monto observado, más 14.8 miles de pesos por concepto de intereses y 11.8 miles de pesos del IVA.

Del concepto núm. 43 E.P. 18 "Suministro y aplicación de cemento asfáltico AC-20, ..." , copia de los comprobantes de la transferencia electrónica bancaria por 36.7 miles de pesos que incluyen 22.4 miles de pesos del monto observado, más 9.3 miles de pesos de intereses y 5.0 del IVA.

En relación al concepto núm. 10 E.P. 09 "suministro y colocación de pozo de visita de polyconcreto,..." , copia de los comprobantes de transferencia electrónica por 34.9 miles de pesos, que incluyen los 24.2 miles de pesos del monto observado, 5.9 miles de pesos de intereses y 4.8 del IVA, y el reporte simplificado de movimientos de CAPUFE de BBVA Bancomer.

#### 2018-1-09J0U-20-0398-01-001 **Recomendación**

Para que Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos instruya a sus áreas correspondientes a fin de que en lo sucesivo se supervise, vigile, controle y revise la ejecución de los trabajos, conforme a la normativa establecida a fin de que no se generen pagos indebidos por omisión.

**2.** Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 4500025537, se observó que CAPUFE levantó el acta de entrega-recepción extemporáneamente, ya que la contratista comunicó a la entidad fiscalizada, mediante el comunicado núm. PAS/25537/308/2018 de fecha 24 de marzo de 2018, que los trabajos concluyeron el 23 de marzo de 2018 sin que la entidad fiscalizada, dentro del plazo de los diez días siguientes, verificara la terminación de los mismos y en los quince días naturales siguientes procediera a su recepción física, ya que dicha acta se levantó hasta el 31 de julio de 2018.

En atención y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 30 de abril de 2019, formalizada con el acta núm. 003/CP2018, CAPUFE, mediante el oficio núm. DZS-ST-0535/2019 de fecha 29 de abril de 2019, entregó diversa información y documentación donde señaló que para el acto de la entrega-recepción física se cumplió la normativa aplicable y la cláusula novena del contrato, conforme lo siguiente:

La contratista informó de la conclusión de los trabajos con comunicado del 24 de marzo de 2018 y, mediante oficio la Residencia de Obra citó a la contratista para que el 12 de abril de 2018, se verificará la terminación física de los trabajos; con fechas del 9 de abril, 14 de mayo, 11 y 25 de junio y 9 de julio de 2018, se elaboraron las minutas de verificación núms. 01, 02, 03, 04 y 05 en las que se detectaron deficiencias, y se dieron los plazos correspondientes para su atención, y con fecha 31 de julio de 2018 se levantó el acta de entrega-recepción física.

Posteriormente, la entidad fiscalizada en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, a través de la Subdelegación Técnica VI Zona Sureste, mediante el envío de la copia del oficio núm. DZS-ST-0601/2019 de fecha 10 de mayo de 2019, comprobó que instruyó a los Superintendentes de Conservación en su carácter de Residentes de Obra de la Red CAPUFE y FONADIN, para que en lo sucesivo en los contratos de obra pública y de servicios a su cargo, se verifique que cuando se concluyan los trabajos, se realicen dentro del plazo de los diez días siguientes y se proceda a su recepción física en los quince días naturales posteriores, de conformidad con los plazos señalados en los contratos, con lo que se solventa lo observado.

**3.** Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 4500025537, se determinó que la entidad fiscalizada a través de su residencia de obra autorizó pagos en demasía por un monto de 22.4 miles de pesos en el concepto núm. 43 E.P. 18 "Suministro y aplicación de cemento asfáltico AC 20, para la nivelación con mezcla asfáltica, P.U.O.T.", debido a la diferencia de volumen entre el autorizado y pagado en las estimaciones números 8, 2 conv-1, 6 conv-1, 8 conv-1, 1 conv-2 y 2 conv-2 y el determinado por la ASF conforme a los informes de pruebas en mezcla asfáltica.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales el 30 de abril de 2019 formalizada con el acta núm. 003/CP2018, la entidad fiscalizada, mediante los oficios núms. DZS-ST-0535/2019 y DAF/0850/2019 de fechas 29 de abril y 16 de mayo de 2019, respectivamente, remitió a la ASF diversa información y documentación consistentes en el oficio núm. DZS-ST-RO-CTO4500025537/09/2019 de fecha 23 de abril de 2019, con el cual la residencia de obra le requirió a la contratista los reintegros del pago en exceso más los intereses generados en el concepto núm. 43 E.P. 18 "Suministro y aplicación de cemento asfáltico AC-20, para la nivelación con mezcla asfáltica, P.U.O.T."; copia certificada de los comprobantes de la transferencia electrónica bancaria efectuadas a favor de CAPUFE por 36.7 miles de pesos que incluyen 22.4 miles de pesos del monto observado, más 9.3 miles de pesos de intereses y 5.0 del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y reporte simplificado de movimientos de cuenta de CAPUFE de BBVA Bancomer.

Una vez analizada la información y documentación presentada, la ASF determinó que se solventa la observación, ya que la entidad fiscalizada, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, comprobó documentalmente el reintegro de 22.4 miles de pesos del monto observado, más 9.3 miles de pesos de intereses y 5.0 del IVA, para hacer un total de 36.7 miles de pesos; lo cual se acreditó con la presentación de los comprobantes de transferencia electrónica efectuados a través del Banco Santander, S.A., a favor de CAPUFE y el reporte simplificado de movimientos de la cuenta de CAPUFE de BBVA Bancomer.

**4.** Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 4500025537, se determinó que la entidad fiscalizada a través de su residencia de obra autorizó pagos en demasía por un monto de 24.2 miles de pesos en el concepto núm. 10 E.P. 09 "suministro y colocación de pozo de visita de polyconcreto para subdren longitudinal, P.U.O.T.", debido a diferencias entre el volumen autorizado y pagado, y el verificado conjuntamente entre personal de la ASF y de la entidad fiscalizada, en la visita realizada a la obra el 14 de marzo de 2019, y el cuantificado en el plano número POC-01 "Obras Complementarias.

En respuesta y en atención a los hallazgos emitidos en el acta administrativa circunstanciada de visita de inspección física número 002/CP2018, la entidad fiscalizada, mediante los oficios núms. DAF/0591/2019, DAF/0646/2019 y DZS-ST-0535/2019 de fechas 2, 22 y 29 de abril de 2019, respectivamente, remitieron a la ASF diversa información y documentación consistente en el oficio núm. DZS-ST-RO-CTO4500025537/03/2019 del 25 de marzo de 2019, con el cual se le solicitó a la contratista el reintegro del importe pagado en exceso, más los intereses respectivos; la minuta de trabajo núm. 01 de fecha 22 de marzo de 2019, el dictamen técnico y reporte fotográfico, los comprobantes de transferencia electrónica efectuadas a través del Banco Mercantil del Norte, S.A., a favor de CAPUFE, por 34.9 miles de pesos, que incluyen los 24.2 miles de pesos del monto observado, 5.9 miles de pesos de intereses y 4.8 del IVA, y el reporte simplificado de movimientos de CAPUFE de BBVA Bancomer.

Una vez analizada la información y documentación presentada, la ASF determinó que se solventa la observación, ya que la entidad fiscalizada en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF comprobó documentalmente el reintegro de 34.9 miles de pesos, que incluyen los 24.2 miles de pesos del monto observado, 5.9 miles de pesos de intereses y 4.8 del IVA, lo cual se acreditó con la presentación de los comprobantes de transferencia electrónica del Banco Mercantil del Norte, S.A., a favor de CAPUFE y el reporte simplificado de movimientos de la cuenta de CAPUFE de BBVA Bancomer.

**5.** Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 4500025537, se determinó que la entidad fiscalizada a través de su residencia de obra autorizó pagos en demasía por un monto de 481.9 miles de pesos en el concepto núm. 45 E.P. 13 "Remate lateral en losas de concreto con material del recorte del pavimento mezclado con emulsión asfáltica, P.U.O.T.", debido a la diferencia de volumen de 1,422.37 m<sup>3</sup>, con el autorizado y pagado de 6,045.07 m<sup>3</sup> y el determinado por la ASF de 4,622.70 m<sup>3</sup>, ya que la entidad fiscalizada en los números generadores de las estimaciones consideró un área de remate de losa de 0.204 m<sup>2</sup>, con sección de base menor de 30 cm, base mayor de 90 cm y

altura de 34 cm; sin embargo, del análisis de la sección indicada en los planos números POC-01 No. 1/4 y POC-02 No. 2/4, se determinó un área de 0.156 m<sup>2</sup>.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales, celebrada el 30 de abril de 2019 y formalizada con el acta 003/CP2018, la entidad fiscalizada, mediante el oficio núm. DAF/0856/2019 de fecha 29 de abril de 2019, remitió a la ASF diversa información y documentación para atender la observación que incluye un informe emitido por el residente de obra donde señaló que, para el remate lateral del concepto núm. 45, E.P. 13, la sección revisada que se encuentra indicada en el plano de obras complementarias POC-01 núm. 1/4 sólo es de referencia (sección tipo), ya que contiene las dimensiones representativas del bordillo de 0.08 m de base superior y 0.10 m de altura y la base superior del remate lateral de 0.30 m, pero no contiene las dimensiones de la base inferior del remate lateral ni del espesor de la losa de concreto, tampoco se indicó la altura del remate, ya que solamente se indica "pegada" a la altura de la losa, con objeto de contar con un elemento uniforme para medir y aprovechar la cara recta lateral que forma la losa de concreto hidráulico, se determinó que fuera de 34 cm, también debía permitir un aparcamiento emergente y provisional a los vehículos en caso de falla o causa fortuita que requerían detenerse inmediatamente, de tal manera que no provoque un efecto de "banqueteo" o volcamiento por tener una base muy corta.

Posteriormente, la entidad fiscalizada mediante el oficio núm. DAF/0856/2019 de fecha 17 de mayo de 2019, remitió a la ASF información y documentación complementaria consistente en minuta de trabajo de fecha 8 de mayo de 2019, en la que participaron personal de CAPUFE, de la contratista y de la supervisión; el cálculo de la volumetría mediante seccionamiento topográfico del remate lateral a cada 20 m en el que se determinó una diferencia a favor de CAPUFE de 174.18 m<sup>3</sup>; reporte fotográfico y secciones transversales; el oficio núm. DZS-ST-RO-CTO4500025537/14/2019 del 13 de mayo de 2019, donde se le solicitó a la contratista el reintegro del importe pagado en exceso, más los intereses respectivos; comprobantes de transferencia electrónica efectuadas a través del Banco Mercantil del Norte, S.A., a favor de CAPUFE por 85.6 miles de pesos que incluyen 59.0 miles de pesos del monto observado, más 14.8 miles de pesos por concepto de intereses y 11.8 miles de pesos del IVA, así como el reporte simplificado de movimientos de la cuenta de CAPUFE de BBVA Bancomer.

Una vez analizada la información y documentación presentada en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, se acreditó que del monto observado por la ASF de 481.9 miles de pesos, CAPUFE aclaró y justificó documentalmente el pago de 422.9 miles de pesos correspondientes a la ejecución de 1,248.19 m<sup>3</sup> de los 1,422.37 m<sup>3</sup> observados, mediante el cálculo de la volumetría resultado del levantamiento realizado el 8 de mayo de 2019, que acreditan su ejecución y por último acreditó mediante los comprobantes de transferencia electrónica efectuados a través del Banco Mercantil del Norte, S.A., y el reporte simplificado de movimientos de la cuenta de CAPUFE de BBVA Bancomer que aplicó a la contratista la deductiva del importe restante de 59.0 miles de pesos, 14.8 miles de pesos por concepto de intereses y 11.8 del IVA para hacer un total de 85.6 miles de pesos, por lo que solventa el monto observado; sin embargo, subsiste la observación, ya que si bien es cierto que los pagos improcedentes de 22.4 miles de pesos en el concepto núm. 43 E.P. 18



"Suministro y aplicación de cemento asfáltico AC 20, para la renivelación con mezcla asfáltica, P.U.O.T."; 24.2 miles de pesos en el concepto núm. 10 E.P. 09 "suministro y colocación de pozo de visita de polyconcreto para subdren longitudinal, P.U.O.T."; y de 59.0 miles de pesos en el concepto núm. 45 E.P. 13 "Remate lateral en losas de concreto con material del recorte del pavimento mezclado con emulsión asfáltica, P.U.O.T.", debido a diferencias de volumen, fueron restituidos, se desprende una falta administrativa por no supervisar y vigilar dichos pagos, puesto que de no ser por la fiscalización efectuada los efectos en el control interno supuestos no se habrían corregido y la conducta de quienes los motivaron no se habría observado.

**6.** Como resultado del recorrido realizado conjuntamente entre personal de la ASF y de la entidad fiscalizada el 14 de marzo de 2019 a los trabajos ejecutados al amparo del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 4500025537, se observó que se determinaron deficiencias de calidad en el concepto con clave P1 EXT 01, "Colocación de defensa metálica de tres crestas", ya que los tornillos de sujeción carecían del epóxico A y B indicados en el precio unitario, lo anterior quedó asentado en el acta administrativa 002/CP2018 de fecha 14 de marzo de 2019.

Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, mediante el oficio núm. DAF/0591/2019 de fecha 2 de abril de 2019, envió a la ASF diversa documentación que incluye un informe emitido por el Subdelegado Técnico VI Zona Sureste donde señaló que la entidad fiscalizada ordenó a la contratista y supervisión que implementaran las acciones correspondientes y, con fecha 21 de marzo de 2019, la contratista informó que ejecutó la colocación del epóxico A y B faltante en la tornillería, teniendo un costo de 18.0 miles de pesos, para acreditar lo anterior, remitió a la ASF la minuta 01 de fecha 22 de marzo de 2019, el dictamen técnico y el reporte fotográfico; con lo que se solventa lo observado.

**7.** Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 4500025537, y de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 4500025577, se constató que el proyecto de rehabilitación estructural del pavimento del km 0+000 al km 20+000 en el cuerpo "A" de la Autopista Acayucan-Cosoleacaque, en el Estado de Veracruz, contó con la autorización de recursos por parte del Comité Técnico de BANOBRAS y afectó las partidas presupuestales generadas en el sistema integral de administración de CAPUFE, por lo que los pagos efectuados en 2018 se realizaron mediante la autorización de 10 estimaciones en los contratos señalados; en ellas, se constató que cuentan con los soportes necesarios para su trámite de pago (números generadores, reportes de laboratorio y reportes fotográficos); que los precios unitarios pagados coincidieron con los acordados en el contrato; que en la integración y aplicación de los precios unitarios fuera de concurso se realizaron correctamente; que los ajustes de costos se calcularon y aplicaron adecuadamente; que se aplicó correctamente en ellas el Impuesto al Valor Agregado por 21,224.2 miles de pesos y que se retuvo por concepto de derechos de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública un importe de 663.2 miles de pesos; cabe señalar que no se otorgaron anticipos.

### ***Recuperaciones Operadas y Cargas Financieras***

Se determinó un monto por 105,607.54 pesos, en el transcurso de la revisión se recuperaron recursos por 105,607.54 pesos, con motivo de la intervención de la ASF; 30,103.41 pesos se generaron por cargas financieras.

### ***Buen Gobierno***

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Liderazgo y dirección.

### ***Resumen de Observaciones y Acciones***

Se determinaron 6 observaciones, las cuales 5 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. La 1 restante generó: 1 Recomendación.

### ***Dictamen***

El presente dictamen se emite el 12 de junio de 2019, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados de la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación y normativa aplicables; y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos cumplió las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia.

### ***Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:***

Director de Área

Director General

Carlos Adrián Quevedo Osuna

Ing. José Luis Nava Díaz

### ***Comentarios de la Entidad Fiscalizada***

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la

elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

### ***Apéndices***

#### *Procedimientos de Auditoría Aplicados*

1. Verificar que el procedimiento de presupuestación se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

#### *Áreas Revisadas*

La Dirección de Infraestructura Carretera y la Delegación Regional VI Zona Sureste de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.

#### *Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas*

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículo 113, fracciones I, VI y IX.

#### *Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.